ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL **FEDERAL** POR **REGLAMENTO PARA** EL TRAMITE, LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN \mathbf{DE} LOS **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS** SANCIONADORES DEL PROPIO INSTITUTO

CONSIDERANDO

- 1. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
- 2. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracción VIII del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 3. Atento a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.



		•

- 4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimento a lo previsto en los artículos 3 párrafo tercero y 18 fracciones I y II del Código.
- 5. Conforme a los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
- 6. De acuerdo a lo estipulado por el artículo 15 y 20 fracción IX del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, sus fines y acciones, entre otros, se orientan a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en el ámbito de sus atribuciones.
- 7. El Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.
- 8. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, en sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero

Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

- 9. Del artículo 35 fracción I, inciso c) del Código, el Consejo General tiene atribuciones para aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la reglamentación para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación, entre otros ordenamientos.
- 10. Los artículos 36, 42 párrafo primero, 43 fracción VI y 49 fracción I, inciso d) del Código y 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal establecen que el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos de esta autoridad electoral, así como para vigilar la realización de las tareas especificas que haya determinado el órgano máximo de dirección. Entre dichas comisiones se encuentra la de Normatividad y Transparencia que tiene, entre sus atribuciones, proponer al Consejo General el proyecto de Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación.
- 11. En ejercicio de la atribución referida en Considerandos precedentes, el 28 de marzo de 2011, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-28-11, mediante el que a propuesta de la Comisión de Normatividad y Transparencia aprobó, entre otros ordenamientos, el Reglamento para el Trámite, la Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento para el Trámite).
- 12. El cuatro de noviembre de dos mil once, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó resolución en el Juicio Electoral que motivó la integración TEDF-JEL-045/2011, en cuyo Resolutivo Cuarto determinó:

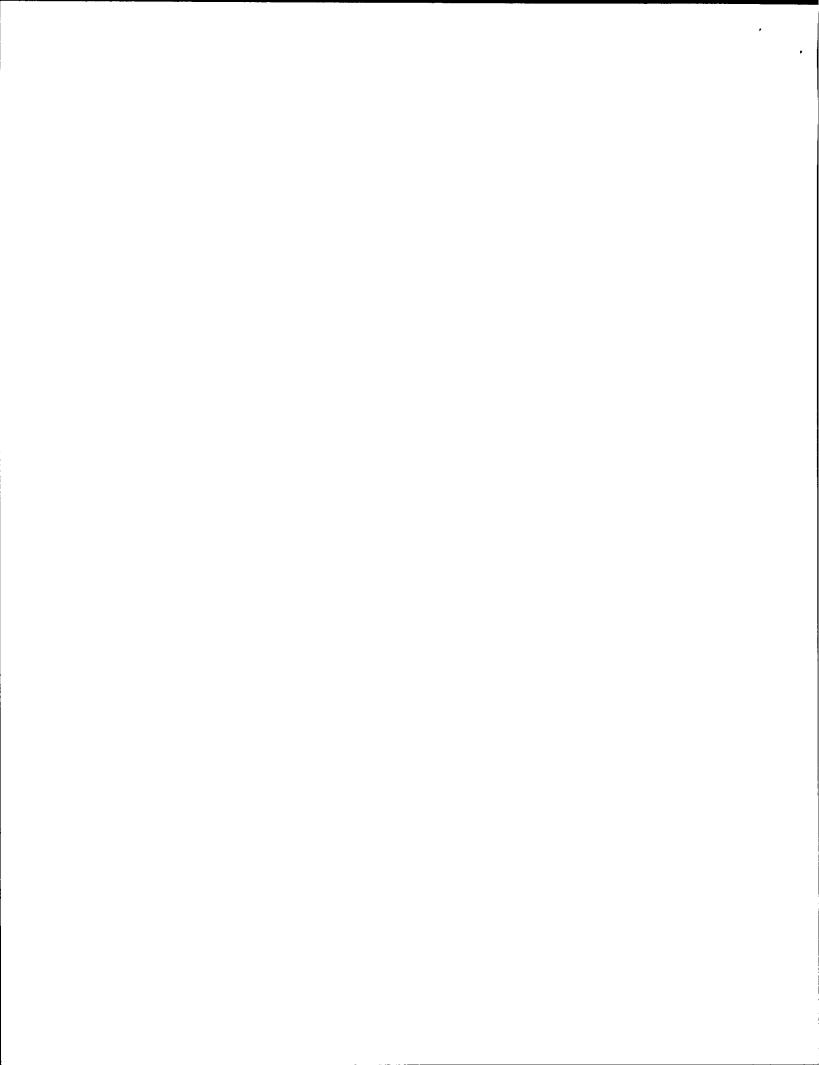
	•
	·
	•

"El Instituto Electoral del Distrito Federal deberá tomar las acciones que sean necesarias para que las medidas cautelares se dicten con toda celeridad y oportunidad, para lo cual, por ejemplo, ajuste sus normas reglamentarias conducentes".

- 13. En la misma fecha, se notificó oficialmente a este Instituto Electoral la sentencia recaída al expediente TEDF-JEL-045/2011 y surtió sus efectos legales dicha determinación.
- 14. Vista la determinación jurisdiccional enunciada y en aras de dar mayor claridad a las disposiciones del Reglamento para el Trámite, particularmente las referidas al oportuno dictado de medidas cautelares en los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se inicien en este Instituto Electoral; es menester incorporar a dicho ordenamiento un plazo improrrogable para que se asuman dichas providencias.
- 15. Debido a que el Consejo General está facultado para emitir el Reglamento para el Trámite, también lo está para procesar modificaciones a dicho ordenamiento, conforme a una interpretación por mayoría de razón. Por ende, este órgano superior de dirección estima procedente modificar el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento para el Trámite, en los términos siguientes:

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Artículo 13. Serán medidas cautelares	Artículo 13. Serán medidas cautelares
El proveído por el que se dicten las medidas cautelares deberá estar fundado y motivado conforme a lo siguiente:	El otorgamiento o rechazo de las medidas cautelares deberá acordarse por la Comisión, en un plazo máximo de 72 horas, posteriores a su solicitud, y se dictarán tomando en cuenta los hechos denunciados y el material probatorio aportado por las partes, lo anterior sin perjuicio de que durante la sustanciación, éstas puedan ser modificadas o
	levantadas, debiendo en todos los casos





fundarse y motivarse conforme a lo siguiente:

Por lo antes expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la modificación al párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos que lo señala el Considerando 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo y la modificación al párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento mencionado, entrarán en vigor al momento de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx;

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo publique el presente Acuerdo inmediatamente, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet .www.iedf.org.mx.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones tendentes a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en sus términos, la modificación del

	•
	,
•	

artículo 13 del Reglamento referido.

SEXTO. Para mayor difusión, publíquese la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales *Twitter y Facebook*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de diez de noviembre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fo de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60 fracción V del Código.

Lic. Gustavo Artando Hernández

Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy Secretario Ejecutivo

